CERTIFICADO

El Abogado-Secretario de la **Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos** de la Cámara de Diputados que suscribe, certifica que el día de hoy, entre las 15:30 y las 17:30 horas se reunió la Comisión para tratar el proyecto de ley, en primer trámite reglamentario y constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley de Pesca respecto de las exigencias para los pescadores artesanales. (Boletín N° 3.561-21), con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión concurrieron los Diputados miembros de la Comisión, señores Venegas, don Samuel (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Galilea, don Pablo; Melero, don Patricio; Molina, don Darío; Muñoz, don Pedro; Recondo, don Carlos; Silva, don Exequiel, y Ulloa, don Jorge.

Del mismo modo, asistieron a la sesión, el señor Felipe Sandoval, Subsecretario de Pesca, y las asesoras de dicha Subsecretaría señoras Edith Saa y Jessica Fuentes.

Certifica, además, que el proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En cuanto a la aprobación en particular del proyecto, se aprobaron, por unanimidad sus tres artículos permanentes y su artículo transitorio, con la sola y única indicación, formulada por los Diputados señores Ascencio, Galilea, Molina, Silva, Recondo, Ulloa y Venegas, a su artículo primero, para eliminar la frase “por un período de 18 meses”, que sigue a la palabra inicial “Suspéndese” y que antecede a la frase “a contar de la entrada....”.

Por otra parte, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento Interno de la Corporación, en relación con el número 4° del artículo 287 del mismo, corresponde que la Comisión de Hacienda se pronuncie sobre las disposiciones contenidas en los artículos 2º y 3º del texto aprobado del proyecto de ley que se propone:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Suspéndese por un período de 18 meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, la exigencia del dispositivo de posicionamiento automático establecida en el artículo 64 B de la ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S. 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción , respecto de las naves artesanales de eslora igual o superior a 15 metros inscritas en el registro artesanal de la I y II regiones.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 48 letra d) inciso octavo de la ley General de Pesca y Acuicultura, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “una unidad tributaria mensual” por “0,25 unidad tributaria mensual”.-

b) Reemplázase la oración “de la fecha correspondiente a la primera renovación del convenio de uso.” por “del segundo año contado desde la celebración del convenio de uso.”

Artículo 3°.- Condónase para los años 2003 y 2004 el 75% del pago de la patente única de las áreas de manejo a las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo. Asimismo, amplíase el plazo para efectuar el pago de la patente para los años antes indicado hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo transitorio.- A las organizaciones de pescadores artesanales que tengan el convenio de uso firmado a la entrada en vigencia de la presente, la exigencia del pago de la patente entrará a regir al cuarto año de la celebración de dicho convenio.”.

El Abogado-Secretario de la Comisión, que suscribe, certifica, asimismo, que la Comisión prestó su aprobación al citado proyecto de ley en los términos propuestos, previo compromiso de la Subsecretaría de Pesca en orden a considerar conjuntamente con el señor Ministro de Hacienda la conveniencia de condonar el 100% del pago de la patente única de las áreas de manejo correspondiente al año 2003, a las organizaciones de pescadores artesanales que indica el artículo 3º del cuerpo legal transcrito.

Se designó Diputado Informante a don Darío Molina Sanhueza.

Otorgado en Valparaíso, a 16 de junio de 2004.

PEDRO N. MUGA RAMIREZ
Abogado Secretario de la Comisión